

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE ANSERMANUEVO – VALLE Calle 7 No. 3-28 piso 1 – Cel. +57-3177161099 (WhatsApp) Correo electrónico: j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
--	---

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho de la señora Jueza la presente demanda informándole que el DR. JOSE JOAQUIN USECHE BENAVIDES en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, mediante escrito que antecede retira la demanda. Sírvese proveer.

Ansermanuevo (V), julio 17 de 2023

ROGUER OSORIO GARCIA
Secretario

PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA”
DEMANDANTE: ESPERANZA VALLEJO DE LA VEGA
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO VALLEJO GÓMEZ Y OTROS
RADICACIÓN: 2021-00010 -00
INTERLOCUTORIO N° 0399

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL

Ansermanuevo (V), julio diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

Se procede a continuación a resolver la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte actora.

Mediante memorial presentado en el correo institucional de este Juzgado, el DR. **JOSE JOAQUIN USECHE BENAVIDES** en su condición de apoderado judicial de la parte demandante señora **ESPERANZA VALLEJO DE LA VEGA**, manifiesta que retira la demanda en atención a que la DIAN procedió a realizar el remate y adjudicación del inmueble objeto del proceso el 28 de marzo del 2023. Máxime, que la parte demandada no han sido notificados.

Sobre el retiro de la demanda el artículo 92 del Código General del Proceso dispone que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se hubiere notificado a ninguno de los demandados, y en el caso de que hubiere medidas cautelares practicadas sería necesario auto que autorice el retiro, en el que se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al actor al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

Como quiera que en el caso que nos ocupa y a pesar de que no sería necesario autorizar el retiro del libelo introductorio por auto, en atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la demandante se autorizara el retiro mediante esta providencia.

Por otra parte, como quiera que no reposa en el plenario prueba de la notificación de la demanda a la parte demanda solo se dispondrá la notificación de esta providencia, mediante correo electrónico, a la parte actora.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE ANSERMANUEVO – VALLE Calle 7 No. 3-28 piso 1 – Cel. +57-3177161099 (WhatsApp) Correo electrónico: j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
--	---

Por lo expuesta el **JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE ANSERMANUEVO VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda “**DECLARACION DE PERTENENCIA, POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**”, propuesta por la señora **ESPERANZA VALLEJO DE LA VEGA,** en contra de los **HEREDEROS DETERMINADOS** de la señora **ESTER CONSUELO VALLEJO DE FERNANDEZ: AUGUSTO, ANA MARIA, SANTIAGO Y ENRIQUE FERNANDEZ VALLEJO,** así como los **HEREDEROS INDETERMINADOS,** las **PERSONAS INDETERMINADAS y el señor CARLOS ALBERTO VALLEJO GÓMEZ,** solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Previa cancelación de la radicación, archívese el expediente.

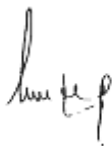
CUARTO: ORDENASE la cancelación de la inscripción de la demanda en el correspondiente certificado de tradición del Inmueble distinguido con la **MATRÍCULA No. 375-79972.** Para tal efecto, LÍBRESE el oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Cartago, V., para que proceda de conformidad.

QUINTO: NOTIFIQUESE este auto por estado electrónico, de conformidad con el Decreto 806 de junio 4 de 2020, el acuerdo PCSJA20- 11567, el art. 295 y 103 del C.G.P. a través de su inclusión en el espacio del portal web de la rama judicial asignado para esta sede judicial, así mismo al apoderado judicial de la parte demandante a través de correo electrónico suabogadojj@gmail.com.

SEXTO: Teniendo en cuenta la manifestación del apoderado de la parte demandante entérese de la presente decisión a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN SECCIONAL TULUA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



ANA MARÍA ARENAS GUTÉRREZ